



M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
Ejecutivo con acción real de menor cuantía
Radicado N° 6800140030032017– 00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al despacho para REANUDAR el proceso de conformidad con el inciso segundo del art. 163 del Código General del Proceso y darle el impulso de Ley que corresponde.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho de Agosto de dos mil veinte

Por auto fechado el día 02 de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva con acción real de menor cuantía a favor de JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO, en contra ALIRIO CAICEDO PORTILLA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a. TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M / CTE. (\$ 34.500.000.00), por concepto de saldo capital del pagaré No. CA-18998745.

b. Más los intereses moratorios sobre el capital de \$ 34.500.000, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde el 13/10/2016 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado señor ALIRIO CAICEDO PORTILLA, fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 12 de febrero de 2018, como consta al folio Nro. 44, respectivamente bajo los parámetros de ley. El demandado ALIRIO CAICEDO PORTILLA, por intermedio de apoderado contestó la demanda y formuló excepciones en el término conferido para su defensa.

En audiencia del 27 de abril de dos mil dieciocho (2018) en la cual en el numeral séptimo, el proceso queda SUSPENDIDO para efectos de que no corran términos procesales, hasta cuando la parte demandante informe que el demandado cumplió o que incumplió, en cuyo caso deberá reanudarse la actuación. En el numeral octavo, en cuanto a las medidas cautelares, éstas se mantienen hasta tanto se informe el cumplimiento y si hay que dictar el auto de seguir adelante la ejecución se hará de acuerdo al mandamiento de pago y las costas procesales. El anterior acuerdo fue avalado por todas las partes, quienes reiteran estar de acuerdo en todas sus disposiciones.



En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado ALIRIO CAICEDO PORTILLA, se señala como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.760.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de conformidad con el inciso segundo del art. 163 del Código General del Proceso y darle el impulso de Ley que corresponde.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALIRIO CAICEDO PORTILLA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

SEXTO: Fijense la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.760.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIASE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f412ee984bd5a31e63c4197361f39e0b576a780fef0cabf8d6af8bad2bfb5557

Documento generado en 18/08/2020 06:19:21 a.m.